

En Santiago, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Por recibidos en esta fecha por la Comisión los autos sobre recurso de reclamación de la sociedad " Pedro Miguel Urrechaga y Compañía Limitada" en contra de la Resolución N° 5, de 29 de agosto de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IV Región, Coquimbo.

CONSIDERANDO :

Que la resolución citada se limita a establecer una prevención y a anunciar una posible investigación para determinar la existencia de actitudes contrarias a la libre competencia, por lo que no cabe acoger el recurso de reclamación deducido en su contra, y

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley N° 211, de 1973,

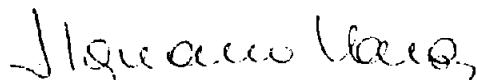
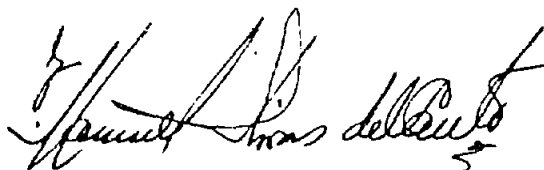
SE DECLARA :

Que se niega lugar al recurso de reclamación interpuesto por don Pedro Miguel Urrechaga Gac, en representación de la sociedad "Pedro Miguel Urrechaga y Compañía Limitada" y se confirma la Resolución N° 5, de 29 de agosto de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IV Región.

Encomiéndase al señor Fiscal Regional Económico de la IV Región la notificación al recurrente. Ofíciase.

Devuélvanse los autos enviados por la H. Comisión Preventiva Regional.

Rol N° 259-86.

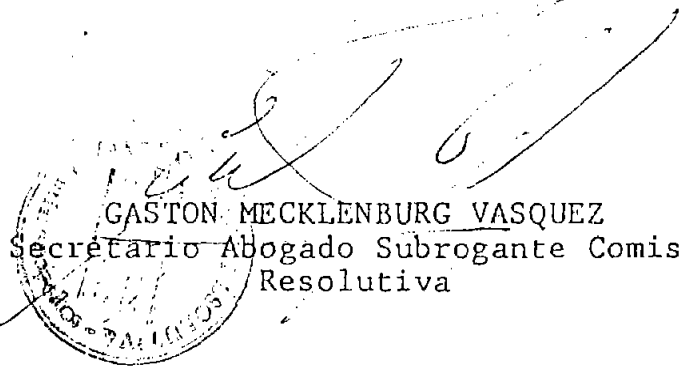


Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comi -



si3n, Juan Ignacio Varas Castell3n, Decano de la Facultad de Ciencias Econ3micas y Administrativas de la Universidad Cat3lica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al se3or Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, Juan Pomés Andrade, subrogando al se3or Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Jorge L3pez Miranda, subrogando al se3or Tesorero General de la Rep3blica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

  
GASTON MECKLENBURG VASQUEZ  
Secretario Abogado Subrogante Comisi3n  
Resolutiva

